INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allego al buzón del correo institucional del Juzgado contestación el día 19 de julio de 2022; REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION, ARL AXA COLPATRIA Y EPS SURAMERIACA S.A., allegaron contestación de la demanda el día 21 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de julio del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00097-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LEBIS ALFONSO BRUNAL ECHEVERRIA
DEMANDADO	COLPENSIONES, REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION Javier Suarez Torres en su calidad de Gerente liquidador de REDETRANS, ARL AXA COLPATRIA Y EPS SURAMERICANA S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

> *"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*
> *1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
> *2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
> *5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
> *6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
> *1. El poder, si no obra en el expediente.*
> *2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
> *3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
> *4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES S.A.- REDETRANS EN LIQUIDACION, ARL AXA COLPATRIA Y EPS SURAMERICANA S.A.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES S.A.- REDETRANS EN LIQUIDACION, ARL AXA COLPATRIA Y EPS SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.,** a la Dra. **MARIE PAOLA ROSALES CHIMA**, identificada con C.C. No. 55.300.742 y T.P. No. 164.117 del C. S. de la J, y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandado **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES S.A.- REDETRANS EN LIQUIDACION.,** a la Dra. **YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO**, identificada con C.C. No. 52.717.116 y T.P. No. 228.687 del C. S. de la J, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandado **ARL AXA COLPATRIA,** a Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C. S. de la J, y como apoderada sustituta a la Dra. **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada con C.C. No. 1.140.820.593 y T.P. No. 228.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandado **EPS SURAMERICANA S.A.** al Dr. **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. 1.129.566.574 y T.P. No. 185.144 del C. S. de la J, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00097

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e6fdecd0ef72d046b0875e59bb6012c293ab43aebd38423f678d96a1b8c215**

Documento generado en 25/07/2022 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica